



RESOLUCION No. CSJMER20-76
lunes, 6 de julio de 2020

“Por medio de la cual se niega la autorización del permiso de residencia a una servidora judicial fuera de su lugar de trabajo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 101 y 153 de Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado por esta Sala y,

CONSIDERANDO:

El numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, establece que es deber de todo funcionario y empleado de la Rama Judicial residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo.

Por lo tanto, el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, indica que la solicitud de autorización para residir temporalmente en lugar diferente a aquél en el cual se ejerce el cargo, debe ser debidamente justificada.

En tal sentido, GINA ALEXANDRA PINEDA ESPITIA, Notificadora Grado III en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio «Meta», mediante escrito del 30 de junio de 2020, recibido en la Secretaría de este Consejo Seccional con radicación EXTCSJME20-692, solicita permiso para residir en el municipio de San Martín «Meta», es decir, un lugar distinto a su sede laboral y justifica su petición con lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que su núcleo familiar se encuentra en el municipio de San Martín (Meta).
2. No excede la distancia máxima permitida en la Ley 270 de 1996.
3. Pone en conocimiento de la corporación las condiciones de salud y enfermedades que padece para lo cual anexa la historia clínica que soporta la situación.
4. Teniendo en cuenta las condiciones de salud, desde el inicio del confinamiento ha venido cumpliendo con sus funciones laborales de manera virtual sin ninguna dificultad, conforme lo establece el Artículo 2 del Acuerdo CSJMEA20-51 del 12 de junio de 2020.

De conformidad con la valoración y análisis preliminar de la solicitud, este Consejo Seccional de la Judicatura no aprueba la autorización del permiso de residencia a GINA ALEXANDRA PINEDA ESPITIA, Notificadora Grado III del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio «Meta», considerando que por razones de práctica y de conveniencia, atribuible a la excesiva distancia entre el lugar de trabajo y la ciudad de Villavicencio, se considera que dicho trayecto se convierte en un riesgo u obstáculo permanente para acudir de manera oportuna a su despacho, cuando se le requiera, pudiéndose afectar o retrasar el rendimiento en la prestación del servicio de la administración de justicia que presta en el despacho, sin dejar contar la situación del alto índice de accidentalidad que se suscita en ese corredor vial, por lo tanto la servidora judicial ha de tener en cuenta el deber señalado en el numeral 11 del artículo 101 y 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con el pronunciamiento de la Corte Constitucional, precisamente en ese punto particular y concreto, en la Sentencia C-037-96 de revisión de constitucionalidad de la Ley Estatutaria 270 de 1996.



De otra parte, por las razones de salubridad que son de público conocimiento, esta corporación le invita para que con su nominador coordine el trabajo en casa para realizar las actividades propias de su cargo, teniendo en cuenta la condición de salud determinada en la historia clínica, anexa a la petición que aquí nos ocupa, conforme lo establece el Acuerdo CSJMEA20-51 de junio de 2020.

Lo anterior, deberá ser informado a la ARL y a esta seccional.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Negar el permiso para residir en Villavicencio «Meta», a GINA ALEXANDRA PINEDA ESPITIA, Notificadora Grado III del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio «Meta», por lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°. Notifíquese la presente decisión a la servidora judicial al correo electrónico gpinedae@cendoj.ramajudicial.gov.co y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia al nominador a la cuenta fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO 4°: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 5°: La presente rige a partir de la fecha de su expedición, dada en Villavicencio (Meta), a los seis (6) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA

Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME20-692 / JULIO 1 DE 2020